



RADICACIÓN No.	08-001-31-05-011-2017-00415-00
DEMANDANTE	LISETTE DEL CARMEN ROMERO ANAYA.
DEMANDADOS:	ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA Y OTRO.
PROCESO:	ORDINARIO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que el liquidador de la demandada ASOCIACIÓN CLINICA BAUTISTA, no ha concurrido a notificarse de la demanda de la referencia y el apoderado judicial de la demandada DENOMINACIÓN BAUTISTA COLOMBIANA allegó renuncia de poder mediante el buzón del correo institucional del Juzgado el día 12 de enero del año 2021. Por otro lado le informo que su señoría estuvo comisionada para los escrutinios zonales y municipales de Barranquilla del 27 de octubre al 4 de noviembre del año 2019, los cuales fueron compensados los días 6, 13, 16, 18 y 19 de diciembre del mismo año, por el Consejo Seccional de la Judicatura mediante Oficio CSJATO19-1736 de noviembre 19 de 2019. Así mismo, le informo que los términos judiciales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 5 de junio del año 2020, disponiendo este último el levantamiento de dicha suspensión a partir del día 1º de julio del año 2020. Igualmente le informo, que el expediente se encuentra debidamente digitalizado y cargado en el aplicativo TYBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 27 del año 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, enero veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, avizora esta operadora judicial, que en el proceso de la referencia, esta operadora judicial mediante proveído de mayo 21 del año 2019, requirió a la parte actora, para que allegara al plenario la página del periódico El Herald del 20 de enero de 2019, lo cual en efecto fue allegado al plenario el día 21 de mayo del mismo año, acreditando en debida forma la publicación del edicto emplazatorio.

El día 12 de noviembre del año 2019 fue presentada en la secretaría del Juzgado, memorial de la parte actora en que solicita que se notifique al liquidador de la Asociación Clínica Bautista, Dr. Elkin José López Zuleta, sin embargo el día 26 de noviembre del mismo año, allegó constancia de comunicación dirigida al liquidador recibida por el señor Nicanor Salcedo, persona que el Juzgado desconoce y que no brinda certeza alguna acerca de la debida notificación al liquidador de la Asociación Clínica Bautista acerca de la existencia del presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, mediante Resolución No. 3318 de junio 13 de 2019, mediante la cual se inscribió como representante legal principal – **liquidador de la ASOCIACIÓN CLÍNICA BAUTISTA** al señor **ELKIN JOSÉ LÓPEZ ZULETA**, se hace necesario la notificación personal del mismo, por lo que en virtud de lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del año 2020 se requerirá a la parte actora para que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue el correo electrónico del liquidador, en aras de que sea notificado en debida forma sobre la existencia del proceso de la referencia.



Por otro lado, teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandada **DENOMINACIÓN BAUTISTA COLOMBIANA** presentó renuncia al poder a él conferido a través del buzón del correo institucional del Juzgado el día 12 de enero del año 2021 en el que sostiene que lo hace por solicitud directa y expresa de sus poderdantes, más no allega dicha solicitud, ni mucho menos comunicación alguna a la misma acerca de su renuncia, tal y como lo exige el art. 76 del C. G. del P., lo que lleva a no aceptar la misma. Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro de los 3 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, allegue el correo electrónico del liquidador de la **ASOCIACIÓN CLÍNICA BAUTISTA**, en aras de que sea notificado en debida forma sobre la existencia del proceso de la referencia, conforme lo motivado.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado **BORIS GIOVANNY SILVA SANDOVAL** en su condición de apoderado judicial de la demandada **DENOMINACIÓN BAUTISTA**, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
Rad. 2017-00415

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d4d1871417b9b9dfd0b13ffca4f33e88089ddf4232e8e2b250bc71dd73fba79

Documento generado en 27/01/2021 04:08:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>